

ADMINISTRACIÓN LOCAL

457/24

AYUNTAMIENTO DE BERJA**EDICTO**

D. José Carlos Lupión Carreño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día doce de diciembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 23 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales de Berja, y de la Ordenanza Fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por recogida de basura.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 2 de fecha 3 de enero de 2.024, se insertó anuncio de la exposición al público de expediente completo sobre dicha aprobación provisional y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo publicándose su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 23 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BERJA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1º) Se modifica el artículo 6.3 de la Ordenanza en relación con las tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

3.1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

Las cuantías son expresadas con relación a cada sujeto pasivo por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMÉSTICO

Contador calibre 13 a 15 mm	14,79 €
Contador calibre > 15 mm a 20 mm	18,21 €
Contador calibre > 20 mm a 25 mm	22,04 €
Contador calibre > 25 mm a 30 mm	29,14 €
Contador calibre mayor de 30 mm	43,45 €

B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Contador calibre 13 a 15 mm	16,52 €
Contador calibre > 15 mm a 20 mm	41,98 €
Contador calibre > 20 mm a 25 mm	64,62 €
Contador calibre > 25 mm a 30 mm	99,44 €
Contador calibre mayor de 30 mm	181,80 €

3.2 CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMÉSTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,2201 €
II	21-30	0,3884 €
III	31-60	1,3332 €
IV	>60	2,6664 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,2201 €
II	16-50	0,3884 €
III	>50	1,6586 €

C) USO OFICIAL.

Bloques	Metros Cúbicos	Org. Oficial Precio €/m3
ÚNICO	Mas de 0 m3	0,9320 €

D) OTROS USOS.

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos €/m3
I	0-15	1,3982 €
II	>15	2,3332 €

E) FINCAS RURALES.

Bloques	Metros Cúbicos	Finca Rural €/m3
I	0-15	1,3982 €
II	>15	2,3332 €

3.4.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente: $C = (A \times d) + (B \times q)$

Siendo:

C: cuota líquida a abonar por el sujeto pasivo

A: Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 26,5642 € mm/diámetro (IVA no incluido)

d: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

B: Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 156,0706 € litro/segundo (IVA no incluido)

q: Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros

3.5.- CUOTA DE CONTRATACIÓN

El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio y en función del calibre del contador contratado expresado en mm (IVA no incluido).

Calibre contador mm	Importe €
13/15	143,99 €
20	182,52 €
25	210,04 €
30	237,57 €
40	292,64 €
50	347,68 €
65	429,07 €
80	512,88 €
100	622,98 €
125	760,62 €
150	898,26 €

3.6.- CUOTA POR CORTE DE AGUA EN CASOS DE REPARACIÓN INTERIOR

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias:

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando esta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 170,44 €.

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando esta conste de llave de registro anti-sabotaje el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 49,70 €.

3.7.- CUOTA DE RECONEXIÓN

Cuando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble.

3.8.- DESCONEXIÓN Y CONEXIÓN DE CONTADOR

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de 63,91 € (IVA no incluido)"

2º) Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza en relación con la actualización de tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 7.- Fianza

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): 255,64 €
- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

Calibre	Euros Fianza
De 13 a 25	85,21 €
De 30 a 50 mm	170,44 €
Más de 50 mm	1.278,27 €

3º) Se modifica el artículo 12 en relación con la actualización de tarifas de saneamiento y depuración que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 12.- Cuota tributaria

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en:

A) USO DOMÉSTICO

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13 a 15 mm	12,26 €
Contador calibre > 15 mm a 20 mm	17,72 €
Contador calibre > 20 mm a 25 mm	21,47 €
Contador calibre > 25 mm a 30 mm	28,39 €
Contador calibre mayor de 30 mm	42,29 €

B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13/15 mm	13,68 €
Contador calibre > 15 hasta 20 mm	22,75 €
Contador calibre > 20 hasta 25 mm	33,58 €
Contador calibre > 25 hasta 30 mm	51,71 €
Contador calibre > 30 mm	79,54 €

2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

A) USO DOMÉSTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,1101 €
II	21-30	0,1397 €
III	31-60	0,6666 €
IV	>60	1,0666 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,1101 €
II	16-50	0,1397 €
III	>50	0,6911 €

C) USO OFICIAL.

Bloques	Metros Cúbicos	Uso Oficial Precio €/m3
ÚNICO	Más de 0 m3	0,5592 €

D) OTROS USOS.

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos Precio €/m3
ÚNICO	Más de 0 m3	0,5592 €

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo rigen las normas contenidas en el artículo 6, apartado 3.3 del presente texto normativo

3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFÓNICAS DE SANEAMIENTO.

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de 85,21 € por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 142,04 € por hora o fracción desde el momento de la salida de base del camión.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA."

4º) Se modifica el artículo 13 en relación con la actualización de medición de contadores que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 13.- Medición de Contadores

La medición del suministro se realizará mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior, dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalará el concesionario, siendo el coste del equipo de 156,22 €.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1º) Se modifica el artículo 6.2 de la Ordenanza en relación con las tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

2. Las tarifas en función de las características y destino de los inmuebles son las siguientes:

Epígrafe 1: Vivienda.

Por cada vivienda: 42,00 €/trimestre

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio y alojamientos familiares que no se incluyan dentro de actividades hosteleras.

La cuota será del 50% para viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º) El servicio se preste, normalmente, menos de 4 días por semana.
- 2º) Su distancia al núcleo de Berja no sea superior a 10 Kilómetros.
- 3º) Sean residencia del contribuyente, acreditándose mediante el certificado de empadronamiento.

Epígrafe 2: Alojamiento, por cada plaza.

- | | |
|--|--------------------|
| a) Hoteles, moteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas: | 105,00 €/trimestre |
| b) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas: | 80,00 €/trimestre |
| c) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de 1 estrella: | 50,00 €/trimestre |

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación.

- | | |
|---|--------------------|
| a) Supermercados con superficie del establecimiento superior a 1.000 m2 | 600,00 €/trimestre |
| b) Resto de Supermercados, economatos y cooperativas: | 70,00 €/trimestre |
| c) Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas: | 250,00 €/trimestre |
| d) Pescaderías, carnicerías y similares: | 55,00 €/trimestre |

Epígrafe 4: Establecimientos de espectáculos y actividades recreativas.

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| a) Restaurantes: | 48,00 €/trimestre |
| b) Cafeterías: | 48,00 €/trimestre |
| c) Wisquerías y Pubs: | 48,00 €/trimestre |
| d) Bares: | 48,00 €/trimestre |
| e) Tabernas: | 48,00 €/trimestre |
| f) Cines y Teatros: | 40,00 €/trimestre |
| g) Salas de Fiesta y Discotecas: | 75,00 €/trimestre |

Epígrafe 5: Establecimientos comerciales industriales y otros ubicados en suelo rústico y polígonos industriales que no estén tarifados por importe mayor en función de las actividades anteriormente enumeradas.

- | | |
|--|-------------------|
| a) Naves industriales, almacenes y establecimientos con superficie superior a 250 m2 | 90,00 €/trimestre |
| b) Resto de naves, almacenes y establecimientos... | 48,00 €/trimestre |

Epígrafe 6: Otros locales industriales, mercantiles, administrativos u otros no expresamente tarifados: 48,00 €/trimestre

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta modificación comenzará su aplicación con efectos del día 1 de abril de 2024, coincidiendo con el segundo trimestre de 2024."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En Berja, 19 de febrero de 2024.

EL ALCALDE, José Carlos Lupión Carreño.